

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES V

Caracas, miércoles 24 de febrero de 2021

Número 42.074

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en rechazo a las medidas de fuerza adoptadas por el Gobierno de la República de Perú contra los venezolanos y venezolanas migrantes en condición de movilidad humana en sus fronteras.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.443, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, así como cualquier impuesto, tasa o gravámenes aduaneros, a las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional que formen parte del equipaje de los pasajeros, procedentes de la Zona Libre para la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, estado Falcón o del Puerto Libre del estado Nueva Esparta, siempre y cuando en su conjunto no excedan de un valor en moneda nacional equivalente a tres mil (3.000) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Decreto N° 4.444, mediante el cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Directorio Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Nacional, FONDEN, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza la emisión y circulación de Bandas de Garantía para Licores.

Providencia mediante la cual se procede a la desincorporación del inventario de Especies Fiscales de la División de Especies Fiscales, adscrita a la Gerencia Financiera Administrativa, los Timbres Fiscales que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se autoriza y certifica como Centro de Transplante de Córnea al Servicio de Oftalmología Dr. José Manuel Vargas, adscrito a la Ciudad Hospitalaria "Dr. Enrique Tejera", ubicado en Valencia, estado Carabobo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se dicta el Sistema de Derechos Aeronáuticos para los Trámites y Servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Resolución mediante la cual se establece e implementa el Sistema de Tarifas e Incentivos para los Trámites y Servicios prestados por los administradores de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados ubicados en el Territorio Nacional de la república Bolivariana de Venezuela.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN RECHAZO A LAS MEDIDAS DE FUERZA ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ CONTRA LOS VENEZOLANOS Y VENEZOLANAS MIGRANTES O EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN SUS FRONTERAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra la defensa, protección, respeto y progresividad de los derechos humanos, incluyendo aquellos reconocidos en los acuerdos, convenios y tratados internacionales debidamente suscritos y ratificados;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú comparten lazos históricos y relaciones de fraternidad y solidaridad desde la Gesta de Independencia bajo el mando de El Libertador Simón Bolívar;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno y el Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela a lo largo de su historia han sido consecuentes en la acogida, solidaridad, apoyo y protección, sin exclusión alguna de personas migrantes provenientes de otros países que han sufrido catástrofes naturales, discriminaciones, regímenes opresivos o han sido objeto de medidas que los han colocado en situación de indefensión y lesionando sus derechos humanos;

CONSIDERANDO

Que durante décadas la sociedad y el Estado venezolano han acogido fraternalmente a cientos de miles de inmigrantes de nacionalidad peruana, bajo el espíritu integracionista bolivariano, quienes han encontrado una Patria nueva donde construir sus sueños y proyectos de vida en absoluta igualdad y con la garantía de todos sus derechos humanos;

CONSIDERANDO

Que los diferentes Presidentes del Perú que han ejercido el cargo durante los últimos meses han incurrido frecuentemente en actos de abierta xenofobia contra los venezolanos y venezolanas, incluyendo actos de estigmatización pública, persecución policial y discriminación en la protección social;

CONSIDERANDO

Que el día 27 de enero de 2021 el Gobierno peruano implementó un "operativo de control" desplegando un nutrido contingente de su fuerza armada en los pasos fronterizos con la República del Ecuador para impedir coactivamente y con el uso de armas de guerra el ingreso de migrantes entre los cuales se encuentran ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas, medida que constituye una gravísima violación masiva a los derechos humanos;

ACUERDA

PRIMERO: Rechazar enérgicamente las medidas adoptadas por el Gobierno y la fuerza armada de la República del Perú contra los y las migrantes que intentan ingresar por los pasos fronterizos provenientes de Ecuador, entre ellas las personas de nacionalidad venezolana, por ser discriminatorias y violatorias de los derechos humanos de las personas en condición de movilidad humana.

SEGUNDO: Exigir al Gobierno de la República del Perú el respeto irrestricto a los derechos humanos a la vida e integridad personal de quienes se encuentran en condición de movilidad humana en sus fronteras, entre ellas las personas de nacionalidad venezolana, en estricto cumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos en vigor.

TERCERO: Instar al Gobierno de la República del Perú a procurar alternativas consensuadas y pacíficas para abordar la movilidad humana en sus fronteras, en cumplimiento a sus obligaciones internacionales, con la participación del sistema de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

CUARTO: Se ordena la difusión del presente Acuerdo, así como su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Caracas a los veintitrés días del mes de febrero de 2021. Año 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional


MARÍA IRIS VARELA RANGEL
 Primera Vicepresidenta


DANIEL ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
 Segundo Vicepresidente


ROSALBA GIL PACHECO
 Secretaria


INÉS ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
 Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.443

24 de febrero de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, Estado Falcón y el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, son regímenes aduaneros liberatorios creados para el fomento de la prestación de servicios en la actividad turística y comercial,

CONSIDERANDO

Que la actividad turística constituye un sector económico de gran importancia estratégica para un desarrollo económico sostenido y sustentable, que le permita al pueblo venezolano gozar de la mayor suma de felicidad posible y al Estado venezolano garantizarla,

DECRETO

Artículo 1º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, así como cualquier impuesto, tasa o gravámenes aduaneros, a las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional que formen parte del equipaje de los pasajeros, procedentes de la Zona Libre para la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, Estado Falcón o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, siempre y cuando en su conjunto no excedan de un valor en moneda nacional equivalente a Tres Mil (3.000) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 2º. Lo concerniente a los Regímenes de Equipaje a que hace referencia el artículo 1º de este Decreto, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Creación y de Régimen de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, Estado Falcón y la Ley del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta.

Artículo 3º. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y el Ministro del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 4º. Este Decreto tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno. Años 210º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República Bolivariana de Venezuela y
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidenta Sectorial para
la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.444

24 de febrero de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro como miembros Principales y Suplentes del **DIRECTORIO EJECUTIVO DEL FONDO DE DESARROLLO NACIONAL, FONDEN, S.A.**, a las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTES	
Nombres y Apellidos	C.I	Nombres y Apellidos	C.I
Héctor Andrés Obregón Pérez	V-17.123.100	Ricardo Javier Gómez Rincón	V-18.441.423
Christiam Moisés Hernández Verdecanna	V-20.095.953	Libia Flor Zyn Aldin Real	V-11.323.561
Guy Alberto Vernaez Hernández	V-10.170.468	Lisett Virginia Prieto Araujo	V-9.953.650
Román Daniel Maniglia Darwich	V-16.432.329	Josefina Yamileth Muñoz Guzmán	V-10.552.348